



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**JUICIOS PARA LA
PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA:**

JC-64/2023 Y ACUMULADOS

RECURRENTE:

IDOLINA BRENA PORTUGAL

AUTORIDAD RESPONSABLE:

CONSEJO GENERAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA
CALIFORNIA

TERCERA INTERESADA:

CLEOTILDE MOLINA LÓPEZ Y
OTRAS

MAGISTRADA INSTRUCTORA:

CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, ocho de enero de dos mil veinticuatro.

VISTOS los autos que integran los presentes expedientes, y una vez analizadas las constancias que obran en los mismos, la suscrita Magistrada responsable de la sustanciación, procede a analizar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de los recursos en que se actúan, de la manera siguiente:

1.1. De los recurrentes.

a) Forma. Los medios de impugnación se presentaron por escrito, identificando el nombre y firma de los respectivos accionantes, además de precisar el acto impugnado y la autoridad responsable; los hechos y agravios en los que se funda su acción.

b) Oportunidad. El acto impugnado, consistente en el Dictamen ocho de la Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por el que se aprueban los "Lineamientos para garantizar el cumplimiento de los principios de paridad de género, igualdad sustantiva y no discriminación en la postulación y registro de candidaturas para el proceso electoral local ordinario 2023-2024 en Baja California" y se emiten las acciones afirmativas en favor de las personas de la diversidad sexual y de

género, personas con discapacidad y de las juventudes, aprobado por el Consejo General del mismo Instituto en veintinueve y treinta de noviembre,¹ notificado vía oficio el cinco de diciembre a los partidos políticos después de haber realizado el engrose respectivo, y publicado por estrados para notificación del público en general el seis de diciembre siguiente.

Así, al advertirse que los recurrentes presentaron su respectivo escrito de demanda de la manera siguiente:

EXPEDIENTE	RECURRENTE	FECHA DE INTERPOSICIÓN
JC-64/2023	Idolina Brena Portugal	07/12/2023
JC-65/2023	Zulema Margarita Ramírez Anguiano	08/12/2023
JC-66/2023	Leticia Abegail Gutiérrez Valdez	08/12/2023
JC-67/2023	Mildred González Arredondo	08/12/2023
JC-68/2023	Andrés Cruz Hernández	09/12/2023
JC-69/2023	Ma. Teresita Díaz Estrada	09/12/2023
JC-70/2023	Edgar Edoardo Rodríguez Delgado	09/12/2023
JC-71/2023	Nubia Anileth Rodríguez Elenes	09/12/2023
JC-72/2023	Liliana Sánchez Ortega	09/12/2023
RI-73/2023	PT	10/12/2023
RI-75/2023	PAN	10/12/2023
RI-76/2023	MC	10/12/2023
RI-78/2023	Edgar Darío Benítez Ruíz	11/12/2023
JC-80/2023	Matilde Terrazas Saucedo	12/12/2023
JC-81/2023	Carlos Eduardo Valenti García	09/12/2023
JC-82/2023	Ramón Hinojosa Toribio	09/12/2023
JC-83/2023	Erika Farías Corcetti	08/12/2023
JC-84/2023	Claudia Lilia Reyes Sandoval	08/12/2023
JC-85/2023	Sandra Lizette Dueñas Pérez	08/12/2023
RI-89/2023	César Aníbal Palencia Chávez	18/12/2023

Ahora, resaltando que el presente asunto se encuentra vinculado con el proceso electoral local 2023-2024, que dio inicio el tres de diciembre de dos mil veintitrés, por lo que en términos del artículo 294 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, todos los días y horas son

¹ Las fechas señaladas en el presente acuerdo, corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención en contrario.

2



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

hábiles, y en consecuencia, el cómputo de los plazos se realiza a partir del día siguiente de aquel en que se hubiere notificado el acto o resolución correspondiente.

En tal virtud, el plazo para la interposición del recurso de impugnación comprendió para los partidos políticos del seis al diez de diciembre y para el público en general del siete al once de diciembre, de lo que resulta evidente que el recurso fue interpuesto por todos los recurrentes dentro del término de cinco días, plazo contemplado en el artículo 295, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; a excepción de Matilde Terrazas Saucedo y César Aníbal Palencia Chávez, ya que estos presentaron su demanda con posterioridad al once de diciembre, tal como se expuso en la tabla anterior.

c) Interés, legitimación y personería. Se satisfacen ambos requisitos toda vez que los recursos de mérito fueron promovidos por ciudadanos que aducen violaciones a su derecho a ser votados en las elecciones correspondientes al proceso electoral que nos ocupa; así como por representantes de partidos políticos que buscan impugnar un acto de un órgano electoral, en términos de lo previsto en los numerales 283, fracción I, 288 BIS, fracción I de la Ley local de la materia.

d) Definitividad. Este requisito se encuentra colmado, en virtud de que no se advierte la existencia de algún otro medio de impugnación que deba agotarse por los impetrantes antes de acudir a esta instancia, con lo cual debe tenerse por satisfecho el requisito.

e) Medios de prueba de los recurrentes.

De los diversos escritos de demanda, se advierte que los recurrentes ofrecieron distintos medios de prueba, y para su mejor descripción se exponen en la siguiente tabla:

Expediente	Recurrente	Medios de prueba			
		Documentales	Técnicas	Instrumental de actuaciones	Presuncional en su doble aspecto
JC-64/2023	Idolina Brena Portugal	4	0	1	1

JC-65/2023	Zulema Margarita Ramírez Anguiano	4	0	1	1
JC-66/2023	Leticia Abegail Gutiérrez Valdez	4	0	1	1
JC-67/2023	Mildred González Arredondo	2	0	1	1
JC-68/2023	Andrés Cruz Hernández	4	3	0	0
JC-69/2023	Ma. Teresita Díaz Estrada	4	3	0	0
JC-70/2023	Edgar Edoardo Rodríguez Delgado	4	3	0	0
JC-71/2023	Nubia Anileth Rodríguez Elenes	1	0	1	1
JC-72/2023	Liliana Sánchez Ortega	3	0	1	1
RI-73/2023	PT	0	0	0	0
RI-75/2023	PAN	1	0	1	1
RI-76/2023	MC	4	1	1	1
RI-78/2023	Edgar Darío Benítez Ruíz	2	0	1	1
JC-80/2023	Matilde Terrazas Sauceda	2	0	1	1
JC-81/2023	Carlos Eduardo Valenti García	1	0	0	0
JC-82/2023	Ramón Hinojosa Toribio	1	0	0	0
JC-83/2023	Erika Fariás Corcetti	1	0	0	0
JC-84/2023	Claudia Lilia Reyes Sandoval	1	0	0	0
JC-85/2023	Sandra Lizette Dueñas Pérez	1	0	0	0
RI-89/2023	César Aníbal Palencia Chávez	2	0	0	0

1.2. De la Autoridad Responsable.

a) **Trámite.** De las constancias que obran en el expediente, se desprende que el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, realizó los actos y diligencias necesarias para el trámite de este recurso de inconformidad, por lo que dió



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, al remitir a este Tribunal sus informes circunstanciados, los respectivos escritos de demanda con documentos anexos, así como, cédulas de fijación y retiro, de las que constan que sí hubo comparecencia de terceros interesados.

b) Medios de prueba de la Autoridad Responsable. De los respectivos informes circunstanciados antes referidos, se advierte que el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California ofreció como medios de prueba dos documentales públicas, la presuncional y la instrumental de actuaciones.

1.3. Terceros Interesados.

a) Forma. Sendos escritos se presentaron por parte legítima respectivamente ante el órgano responsable, identificando el nombre y firma de los interesados, domicilio procesal en la ciudad sede de este Tribunal, a su vez exponen, la razón del interés jurídico en que se funda y su pretensión concreta.

b) Oportunidad. Los correspondientes escritos de terceros interesados fueron presentados dentro del plazo de setenta y dos horas, contemplado en el artículo 290, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, tal como se explica en la siguiente tabla:

EXPEDIENTE	RECORRENTE	TERCERÍA	FECHA Y HORA DE INTERPOSICIÓN	PLAZO PARA INTERPONER TERCERÍA
JC-64/2023	Idolina Brena Portugal	PVEM	09/12/2023 a las 17:19	Del 07/12/2023 a las 20:00 al 10/12/2023 a las 20:00
JC-65/2023	Zulema Margarita Ramírez Anguiano	PVEM	09/12/2023 a las 17:17	Del 08/12/2023 a las 11:00 al 11/12/2023 a las 11:00
JC-66/2023	Leticia Abegail Gutiérrez Valdez	PVEM	09/12/2023 a las 17:16	Del 08/12/2023 a las 11:00 al 11/12/2023 a las 11:00
JC-67/2023	Mildred González Arredondo	PVEM	11/12/2023 a las 13:37	Del 08/12/2023 a las 20:00 al 11/12/2023 a las 20:00
JC-68/2023	Andrés Cruz Hernández	PVEM	11/12/2023 a las 13:38	Del 09/12/2023 a las 16:23 al
		MORENA	12/12/2023 a las	

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

JC-64/2023 Y ACUMULADOS

			13:24 horas	12/12/2023 a las 16:23
JC-69/2023	Ma. Teresita Díaz Estrada	PVEM	11/12/2023 a las 13:39 horas	Del 09/12/2023 a las 16:30 al 12/12/2023 a las 16:30
		MORENA	12/12/2023 a las 13:39 horas	
JC-70/2023	Edgar Edoardo Rodríguez Delgado	PVEM	11/12/2023 a las 13:40 horas	Del 09/12/2023 a las 16:40 al 12/12/2023 a las 16:40
		MORENA	12/12/2023 a las 13:57 horas	
JC-71/2023	Nubia Anileth Rodríguez Elenes	PVEM	12/12/2023 a las 11:03 horas	Del 09/12/2023 a las 16:49 al 12/12/2023 a las 16:49
JC-72/2023	Liliana Sánchez Ortega	PVEM	12/12/2023 a las 11:04 horas	Del 09/12/2023 a las 23:30 al 12/12/2023 a las 23:30
		MORENA	12/12/2023 a las 16:37 horas	
RI-73/2023	PT	PVEM	13/12/2023 a las 11:30 horas	Del 10/12/2023 a las 16:30 al 13/12/2023 a las 16:30
		MORENA	13/12/2023 a las 15:52 horas	
RI-75/2023	PAN	PVEM	13/12/2023 a las 11:27 horas	Del 10/12/2023 a las 18:50 al 13/12/2023 a las 18:50
		MORENA	13/12/2023 a las 15:40 horas	
RI-76/2023	MC	PVEM	13/12/2023 a las 11:21 horas	Del 10/12/2023 a las 23:50 al 13/12/2023 a las 23:50
		MORENA	13/12/2023 a las 15:55 horas	
RI-78/2023	Edgar Darío Benítez Ruíz	PVEM	13/12/2023 a las 11:25 horas	Del 11/12/2023 a las 14:12 al 14/12/2023 a las 14:12
JC-80/2023	Matilde Terrazas Saucedo	PVEM	14/12/2023 a las 16:28 horas	Del 12/12/2023 a las 16:30 al 15/12/2023 a las 16:30
JC-81/2023	Carlos Eduardo Valenti García	PVEM	12/12/2023 a las 11:01 horas	Del 09/12/2023 a las 17:13 al 12/12/2023 a las 17:13
JC-82/2023	Ramón Hinojosa Toribio	PVEM	12/12/2023 a las 11:02 horas	Del 09/12/2023 a las 19:35 al 12/12/2023 a las 19:35
		MORENA	12/12/2023 a las 16:36 horas	
JC-83/2023	Erika Farías Corcetti	PVEM	09/12/2023 a las 17:22 horas	Del 08/12/2023 a las 17:30 al 11/12/2023 a las 17:30
JC-84/2023	Claudia Lilia Reyes Sandoval	PVEM	09/12/2023 a las 17:21 horas	Del 08/12/2023 a las 17:30 al 11/12/2023 a las 17:30
JC-85/2023	Sandra Lizette Dueñas Pérez	PVEM	09/12/2023 a las 17:23 horas	Del 08/12/2023 a las 20:00 al 11/12/2023 a las 20:00
RI-89/2023	César Anibal Palencia Chávez	N/A	N/A	Del 18/12/2023 a las 11:30 al 21/12/2023 a las 11:30

6



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

c) Medios de prueba de las tercerías. De sendos escritos de ambas tercerías, se advierte que el Partido Verde Ecologista de México presentó como medios de prueba una documental, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, por otro lado, se advierte que el Partido Político MORENA presentó diez documentales públicas, una técnica, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 282, 283, 288, 289, 290, 291, 294, 295, 297, fracción I; y 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 14, fracciones IV y V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 35 y 45 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se **admiten** los medios de impugnación identificados como **JC-64/2023, JC-65/2023, JC-66/2023, JC-67/2023, JC-68/2023, JC-69/2023, JC-70/2023, JC-71/2023, JC-72/2023, RI-73/2023, RI-75/2023, RI-76/2023, RI-78/2023, JC-81/2023, JC-82/2023, JC-83/2023, JC-84/2023 Y JC-85/2023 ACUMULADOS** al reunir los requisitos de procedencia, previstos en los artículos 288, 295 y 297 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Se tiene a Karely Bustamante Vazquez y Juan Manuel Molina García, como representantes respectivamente de los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y MORENA acudiendo como **terceros interesados** al presente medio de impugnación y realizando las manifestaciones contenidas en sus escritos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 de la ley de la materia.

TERCERO. Se **admiten** las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza y se **reserva** su valoración al momento procesal oportuno, a **excepción** de las técnicas, ya que las presentadas por Andrés Cruz Hernández, Ma. Teresita Díaz Estrada, Edgar Edoardo Rodríguez Delgado, así como por los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano y

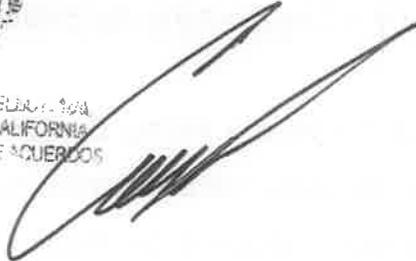
7

MORENA, no cumplen con los requerimientos que establecen el artículo 314 de la Ley local de la materia, como lo son el señalar concretamente lo que se pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

CUARTO. No advirtiéndose la necesidad de práctica o de diligencia alguna, se declara **cerrada la instrucción**, con fundamento en los artículos 327, fracciones V y VI de la Ley Electoral local; 14 fracción V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; en consecuencia, se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE por estrados, publíquese por **lista** y en el **sitio oficial de internet** de este Tribunal de conformidad con los artículos 302 fracción II, de la Ley Electoral del Estado, 63, 64, 66 y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, **Carola Andrade Ramos**, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, **Karla Giovanna Cuevas Escalante** quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS